

ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO SUSCRITA POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “SULTANA DE LOS ANDES” UBICADA EN EL BARRIO BOLIVIA, PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo, quienes cumplen la designación de Administradores del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en la persona del Director/a, que corresponde actualmente a la MGS. GLORIA RUTH FLORES LIMA; y por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco del Vergel**, el Sr. ÁNGEL FRANCISCO GARRIDO TROYA, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONVENIO. -

1. Con fecha 16 de diciembre del año 2021, se suscribe entre el Mgs. Ober Iván Cueva Pintado y el Sr. Nicolas Antonio González Cueva DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACION, y PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN FRANCISCO DEL VERGEL, respectivamente citados el CONVENIO “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “SULTANA DE LOS ANDES” UBICADA EN EL BARRIO BOLIVIA, PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.
2. Mediante Oficio-Nro. 153 GADPR-SFV-VP de fecha San Francisco del Vergel, 09 de junio del 2025, suscrito por el Sr. ÁNGEL FRANCISCO GARRIDO TROYA, solicita en lo medular, *“Estimada Directora, el objetivo de la presente es con la finalidad de hacerle llegar a usted y por su intermedio lo direcciono al departamento correspondiente un informe técnico del convenio Nro. 02/2021 que esta asido firmado en la administración anterior, pero tenemos el inconveniente que no está cerrado dicho convenio, por lo tanto le solicitamos de manera prioritaria que nos ayude con el ACTA DE LIQUIDACIÓN de dicho convenio denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “SULTANA DE LOS ANDES” UBICADA EN EL BARRIO BOLIVIA, PARROQUIA*

SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” Adjunto al presente:”

3. Mediante INFORME DE CUMPLIMIENTO, denominado INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE, LA DIRECCION DISTRITAL 19D03 CHINCHIPE-PALANDA-EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN FRANCISCO DEL VERGEL, PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “SULTANA DE LOS ANDES” UBICADA EN EL BARRIO BOLIVIA, PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” en el apartado conclusiones: refiere *“ Este proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “SULTANA DE LOS ANDES” UBICADA EN EL BARRIO BOLIVIA, PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” Tenía como objetivo brindar una mejor atención a la niñez y así poder prevenir de enfermedades. • Este Proyecto no se dio cumplimiento por motivos no conocidos de nuestra administración, por lo tanto deslindamos de cualquier responsabilidad que haya durante nuestra administración.”*
4. En la cláusula DECIMA se establecen las CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO, numeral 11.1. Por mutuo acuerdo.

SEGUNDA: OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES. -

A más de la información detallada en la cláusula primera del presente instrumento, se consideran como documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- Documentos personales de los intervinientes; Acción de Personal de la Directora Distrital y credencial del Consejo Nacional Electoral del presidente del GAD.
- Acuerdo de Delegación del MINEDUC Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, de fecha 23 de junio de 2017, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- Convenio Original.
- Informes de los administradores del convenio y demás documentación habilitante.

TERCERA: BASE LEGAL/NORMATIVA ESPECÍFICA INVOLUCRADA:

El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”.

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el inciso primero del Art. 44, del citado cuerpo Constitucional, establece que: “Art. 4.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las INSTITUCIONES DEL ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. TENDRÁN EL DEBER DE COORDINAR ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y HACER EFECTIVO EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.” (Énfasis añadido).

Que el Art. 260 del citado cuerpo Constitucional, estipula: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: “La admisión pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”

Que, el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación; asegura el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas constituyendo responsabilidad del Estado determinado en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual tiene concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, según el régimen de competencias establecidas en la Constitución, el numeral 6 del Art. 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre la política de la Educación. En este contexto, el numeral 8 del Art. 263 y los numerales 7 y 14 del Art. 264 de la Constitución establecen: “8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”; y, “7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”

Que según el Art. 22 de la LOEI, la COMPETENCIA sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera CONCURRENTE con los distritos metropolitanos y los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, distritos metropolitanos y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES y PARROQUIALES de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

Que, según el Art. 65 del COOTAD, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre otras las siguiente: “b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;” (énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece, el Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Normativa complementaria relacionada al cumplimiento del Convenio que el Área interesada crea pertinente.

Que, Mediante oficio circular N° T.7307-SGJ-16-152, de fecha 04 de Marzo del 2016, El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de República, “ En atención al oficio N° MINEDUC-ME-2016-00084-OF, de 26 de febrero del presente año, mediante el cual solicita se autorice la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con gobiernos autónomos descentralizados, que no impliquen transferencia de recursos económicos , con el objeto de fortalecer la práctica de actividades extra escolares en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, cúmplame en señalar lo siguiente.

A través de diversas políticas públicas de carácter prioritario, este Gobierno ha implementado profundos cambios en el área de la educación y el sistema educativo, tendientes a que se brinde una educación integral bajo permanentes procesos de mejora, para alcanzar el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes, sus capacidades y potencialidades individuales y colectivas, ente las cuales se encuentra las actividades extracurriculares.

Bajo dichas consideraciones, toda vez que el Ministerio de Educación ha estimado pertinente, a fin de fortalecer la práctica de dichas actividades la suscripción de los convenios en referencia, la Presidencia de la Republica considera pertinente que, en el área señalada, se proceda a su implementación. [...]”

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, del 23 de junio de 2017, se delegó a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación: “Art. 1.- 1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: literal o): o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;” (Énfasis añadido).

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00002-C, Quito, D.M., 28 de enero de 2016, el señor COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, del MINEDUC, pone en conocimiento de los Niveles Zonales, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIPCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES, a efectos de garantizar la legalidad de los actos institucionales.

El Código Orgánico Administrativo señala en sus artículos 17 y 21 determina lo siguiente:

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. **Art. 21.-** Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

CUARTA. - OBJETO DEL ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO/ CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En conformidad a lo citado en las **CLÁUSULAS DEL CONVENIO ORIGINAL**, los administradores acuerdan suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo del convenio original, por la no ejecución de la obra.

QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIDAD. -

19.1. La redacción, revisión y suscripción del ACTA, se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidades Técnicas que son parte de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7; EL GADPR-SAN FRANCISCO DEL VERGEL es responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, siendo responsables del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 21 del COA.

SEXTA: DOMICILIO. -

20.1. Para todos los efectos de este documento, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones.

a) COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7-DD19D03CHPE:

Representante legal:	Gloria Ruth Flores Lima.
Dirección:	Calles: Av.del Maestro y 12 de febrero
Teléfonos:	2573 580 / 2573 541
Correo electrónico:	gloriar.frlores@educacion.gob.ec

B) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN FRANCISCO DEL VERGEL.

Representante legal: Sr. Ángel Francisco Garrido
Dirección: calle Luis Rivadeneira y Zamora -
Teléfono: (07) – 3125112
Correo Electrónico gadsanfranciscovergel@gmail.com

SEPTIMA: ACEPTACIÓN. -

21.1. Los intervinientes enterados del contenido del presente documento lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado. - En la ciudad de Palanda, 13 de Junio del 2025.

Mgs. Gloria Ruth Flores Lima.
ADMINISTRADORA DEL CONVENIO

Sr. Angel Francisco Garrido
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO GADPR-SAN FRANCISCO DEL VERGEL